

Municipio de Querétaro, Qro., a 17 de julio de 2026

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 48 fracciones II, III, IV VII y XXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 25 de mayo de 2001; fracciones I y VI del artículo 2, fracción VII y VIII del artículo 8, 9, fracción II del artículo 10, 11, 12, 36, 39, 40, 131, fracción II, inciso a) del artículo 132, 133, 134, 135, primer párrafo del artículo 161, fracciones I y II del artículo 161, 163, 166, 167, 169, 178 y 179, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 27 fracción III, 28 fracciones I, V, VI, VII, XXI, XXIV, XXIX, XXXI y 31 fracciones II, IV, VII, XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro el día 29 de octubre de 2024 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 06 de diciembre de 2024; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el documento de folio **SF/DI/0252/2026** con el asunto **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** signado con firma autógrafa de fecha **9 de marzo de 2026**, relativo a la clave catastral **140100127519154**, dirigido a **LUIS JIMÉNEZ BAUTISTA**, toda vez que el contribuyente buscado se ha ubicado dentro de los supuestos legales contemplados en el artículo 132, fracción II, inciso A del Código Fiscal del Estado de Querétaro, siendo este **NO LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN SU DOMICILIO**, debido a las razones asentadas en el acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal y vía correo certificado el acto administrativo citado, en fechas: **03 de julio de 2026 por el C. MARTHA PRISCILA GUZMAN CASTILLO** en su carácter notificador(a) – ejecutor(a) con número de constancia de identificación **140/2026** (dos mil veintiséis); expedida por el C.P Itzcalli Medina Rubio Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; Y misma que se anexa a la presente cedula y que forma parte integral del expediente, por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 fracción II inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **nueve horas con cero minutos** del día **17 de julio de 2026**, el suscrito Licenciado **Edgar Leonel Sotelo Maya**, Jefe del Departamento de Notificación y Cobranza de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, procedo a notificar por estrados la Resolución con folio **SF/DI/0252/2026** signado con firma autógrafa de fecha **9 de marzo de 2026**, con clave catastral **140100127519154**, dirigido a **LUIS JIMÉNEZ BAUTISTA**, y/o se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, sito boulevard Bernardo Quintana No. 10000, colonia centro sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., así mismo se ordena publicar en la página electrónica <https://www.municipiodequeretaro.gob.mx/> (colocar en el buscador "notificaciones y convocatorias por estrados"), por cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día hábil contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 fracción II inciso b) párrafo IV del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Atentamente

Lic. Edgar Leonel Sotelo Maya
Jefe del Departamento de Notificación y Cobranza.
Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

CDSC/ILRC

Querétaro, Qro., 09 de marzo de 2026

C. Luis Jiménez Bautista.

Av. Paseos del Marques, No. 49 A
303, Fracc. Paseos del Marques, El
Marques, Qro.
Cel. 442 178 5889

PRESENTE

En atención al escrito recibido en esta Dirección de Ingresos, por medio del cual el **C. Luis Jiménez Bautista**, solicita:

"...la devolución del importe de doble pago, \$552.00 correspondiente al impuesto predial de periodo 2026..."(sic).

respecto del inmueble identificado con clave catastral **140100127519154**. Del contenido del escrito referido se advierten las siguientes manifestaciones:

COMPETENCIA

Esta Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 43, 45 y 115, fracción IV, inciso a), primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 48, primer párrafo, fracciones IV y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 14, primer párrafo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 8, fracción VIII, 10, 52, 55, 58, 59 y 60 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como 2, 5, fracción IV, 6 y 28, fracciones V, X y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro vigente, hace del conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTE

PRIMERO. — En fecha **26 de enero de 2026**, se recibió en la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, escrito signado por el **C. Luis Jiménez Bautista**, mediante el cual solicita la devolución de un pago que manifiesta haber realizado en exceso por concepto de Impuesto Predial, efectuado el **04 de enero de 2026**, correspondiente a los periodos del primero al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2026, respecto del inmueble identificado con clave catastral **140100127519154**, por la cantidad de **\$552.00 (Quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Para sustentar su solicitud, el promovente exhibe diversa documentación con la que pretende acreditar la realización de dos pagos por el mismo concepto, entre los cuales se encuentra comprobante de pago expedido por el **Cajero Municipal número 5015**, con número de operación **59846762026**, correspondiente al concepto pago de Impuesto Predial, por un monto de **\$552.00 (Quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, exhibe ticket de pago emitido por la empresa **Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.**, con fecha **04 de enero de 2026**, por la cantidad de **\$552.00 (Quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, bajo el concepto Impuesto Predial, con número de referencia **89051208121402332323101260055202**, en el cual se describe un movimiento que, según refiere el promovente, corresponde a un segundo pago efectuado por el mismo concepto, con el que pretende acreditar la duplicidad del pago realizado.

SEGUNDO. — Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa procedió al análisis del escrito presentado por el promovente, así como de la documentación que acompaña a su solicitud, misma que se describe a continuación:

- ❖ Escrito libre en el cual se expresan los hechos y peticiones.
- ❖ Copia de su Constancia de Situación Fiscal con fecha de emisión **26 de enero de 2026**.
- ❖ Copia simple de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la suscrito, con número de identificación **IDMEX2118515728**.
- ❖ Voucher de pago bajo el concepto de impuesto predial con fecha del **03 de enero de 2026**, por la cantidad de **\$552.00 (Quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)** de la clave catastral **140100127519154**, emitido por Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.
- ❖ Ticket de pago bajo el concepto de impuesto predial con fecha del 04 de enero de 2026, por la cantidad de **\$552.00 (Quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)**, emitido por Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.
- ❖ Carta de datos bancarios.

CONSIDERADOS

PRIMERO. — Previo al análisis de fondo de la solicitud de devolución que nos ocupa, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia formal y oportunidad que deben satisfacer las promociones presentadas ante la autoridad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 60 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Artículo 52. Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital...

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto aprueben las autoridades fiscales en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañando los anexos que en su caso esta requiera. Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse con el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. *Constar por escrito y/o a través de la utilización de herramientas electrónicas autorizadas por las autoridades fiscales;*
- II. *El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad;*
- III. *Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito u objeto de la promoción;*
- IV. *En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, las cuales podrán ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos;*
- V. *Señalar los números telefónicos y correos electrónicos del contribuyente y el de los autorizados en los términos de este artículo"*

De la interpretación del precepto citado se desprende que toda promoción dirigida a las autoridades fiscales debe presentarse por escrito y debidamente firmada por el interesado o por quien legalmente se encuentre facultado para ello, además de cumplir con los requisitos formales que la legislación fiscal establece.

En ese contexto, del análisis del escrito presentado por el **C. Luis Jiménez Bautista**, se advierte que la solicitud de devolución fue formulada por escrito y contiene la firma autógrafa del promovente, cumpliéndose con ello los requisitos formales exigidos por la normativa fiscal aplicable.

Asimismo, del análisis de la documentación exhibida por el promovente, particularmente de los comprobantes de pago referidos en el antecedente primero de la presente resolución, se advierte que realizó diversos pagos a favor del Municipio de Querétaro por concepto de impuesto predial, respecto del inmueble identificado con clave catastral **140100127519154**, circunstancia que permite tener por acreditado su interés jurídico para promover la presente solicitud de devolución.

Por otra parte, en lo relativo a la oportunidad de la solicitud, el artículo 60 del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

"Artículo 60. El derecho de los particulares a la devolución de cantidades pagadas de más o indebidamente al fisco prescribe en el término de dos años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere efectuado el entero."



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Del contenido del precepto antes citado se desprende que el derecho de los particulares para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso prescribe dentro del plazo de dos años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya efectuado el pago correspondiente.

En ese sentido, de la documentación aportada por el promovente se advierte que el pago cuya devolución se solicita fue realizado el **04 de enero de 2026**, por lo que la petición formulada ante esta autoridad se encuentra dentro del plazo legal establecido para tal efecto, motivo por el cual se considera presentada de manera oportuna.

En consecuencia, esta autoridad administrativa estima que se encuentran satisfechos los requisitos de forma y oportunidad previstos en la legislación fiscal aplicable, por lo que resulta procedente continuar con el análisis de fondo de la solicitud planteada.

SEGUNDO. — Ahora bien, para efectos de analizar la procedencia de las solicitudes de devolución de cantidades pagadas en exceso o indebidamente, resulta necesario atender a lo dispuesto en el artículo 59 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual establece, entre otros requisitos, que los contribuyentes que soliciten una devolución deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no contar con créditos fiscales firmes a su cargo, precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 59. Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, para lo cual será necesario:

(...)

II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y que no cuente con créditos fiscales firmes. Las cantidades pagadas de forma indebida se aplicarán al pago de los citados créditos;

(...) "

En ese sentido, esta autoridad procedió a verificar la situación fiscal del promovente mediante la consulta correspondiente en el **Sistema de Información Municipal (SIM)**, de la cual se desprende que el **C. Luis Jiménez Bautista** no cuenta con créditos fiscales firmes registrados a su cargo, por lo que se advierte que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, satisfaciendo así el requisito previsto en la disposición legal antes citada.

Una vez acreditado lo anterior, esta autoridad procede al análisis de los elementos que obran en el expediente administrativo formado con motivo de la solicitud presentada.

TERCERO. - De la revisión de la información contenida en el Sistema de Información Municipal (SIM), así como de la documentación exhibida por el promovente y descrita en los antecedentes de la presente resolución, se advierte que respecto del inmueble identificado con clave catastral **140100127519154** se registraron pagos por concepto de impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, por la cantidad de **\$552.00 (Quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)**.

Asimismo, se desprende la existencia de recibos oficiales de pago identificados con los números de serie **S-148315** y **C-873908**, vinculados al mismo concepto y periodo de contribución.

Del análisis de los registros administrativos de esta autoridad se advierte que uno de los pagos referidos fue aplicado al cumplimiento de la obligación fiscal correspondiente, mientras que el otro pago aparece registrado en el sistema sin que corresponda a una obligación fiscal adicional por el mismo concepto y periodo, circunstancia que permite advertir la existencia de un pago que excede el monto de la contribución efectivamente determinada respecto del citado inmueble.

En virtud de lo anterior, y una vez analizada la información contenida en los registros administrativos de esta autoridad, así como la documentación aportada por el promovente, al advertirse que se actualizan los supuestos previstos en la legislación fiscal aplicable para el estudio de una solicitud de devolución derivada de un pago efectuado en exceso, esta autoridad:



QUERÉTARO
MUNICIPIO

RESUELVE

PRIMERO. – Se declara **procedente** la solicitud presentada por el **C. Luis Jiménez Bautista**, mediante la cual solicita la devolución del pago efectuado en exceso por concepto de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, respecto del inmueble identificado con clave catastral **140100127519154**, por la cantidad de **\$552.00 (Quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO. – En consecuencia, **autorícese la devolución de la cantidad señalada** en el resolutivo que antecede, misma que deberá realizarse a favor del promovente conforme a los procedimientos administrativos y disposiciones aplicables que rigen en la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

TERCERO. – Se deja sin efectos de pago el recibo oficial identificado con número de serie y folio **S-148315**, lo anterior en virtud de que corresponde al pago efectuado en exceso por el concepto referido en la presente resolución.

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución al **C. Luis Jiménez Bautista**, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. – Remítase copia de la presente resolución al área administrativa competente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

Atentamente
"Querétaro con futuro"



C.P. Itzcalli Rubio Medina
Director de Ingresos



D. GR/jermm

C.c.p.

Lic. Claudia Feregrino Chavez, Jefa del Departamento de Recaudación, para su conocimiento y efectos conducentes.
Lic. Javier Alberto García Maravilla, enlace administrativo, para su conocimiento y efectos conducentes.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Número de documento: SF/DI/0252/2026

Fecha: 09 de marzo de 2026

Tipo de documento(s): REOLUCION ADMINISTRATIVA

Nombre, Denominación o Razón Social: LUIS JIMÉNEZ BAUTISTA

Domicilio del predio:

Domicilio fiscal: AV. PASEOS DEL MARQUES NO. 49- 303 FRACC. PASEOS DEL MAQUES, EL MARQUES C.P. 76245 QUERETARO MÉXICO.

Clave Catastral: 140100127519154

En el Municipio de Querétaro, siendo las 09 horas con 00 minutos del día **3 DE JULIO DE 2026**, el (la) suscrito (a) **MARTHA PRISCILA GUZMAN CASTILLO**, notificador (a) adscrito (a) a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, acredito mi personalidad como Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número **140** con vigencia del **01 de julio de 2026** al **31 de diciembre de 2026**, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, la cual ostenta su firma autógrafa, misma que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:-----

-----Hago constar que fue imposible la notificación personal de la resolución en el domicilio del predio contenida en el oficio SF/DI/0252/2026 emitida el 09 de marzo de 2026 por Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, dirigido a LUIS JIMÉNEZ BAUTISTA consistente en: **REOLUCION ADMINISTRATIVA** relativo a la Clave Catastral No. 140100127519154, y para agotar la instancia se señala como Domicilio Fiscal el ubicado en calle **AV. PASEOS DEL MARQUES NO. 49- 303 FRACC. PASEOS DEL MAQUES, EL MARQUES C.P. 76245 QUERETARO MÉXICO**, mismo que se encuentra fuera de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, es por eso que se procedió a la notificación vía correo certificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 132, fracción II inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; con número de guía identificada por Servicio Postal Mexicano **RA051925420MX**. Cabe mencionar que como resultado de notificación vía correo certificado no se logró llevar a cabo la diligencia de notificación, toda vez que: **No localización del contribuyente en su domicilio**, ubicado en calle **AV. PASEOS DEL MARQUES NO. 49- 303 FRACC. PASEOS DEL MAQUES, EL MARQUES C.P. 76245 QUERETARO MÉXICO** Doy cuenta de los hechos para los efectos legales a que haya lugar. -----

No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las 09 horas con 20 minutos del día **3 DE JULIO DE 2026**, se da por terminada la presente diligencia. -----



MARTHA PRISCILA GUZMAN CASTILLO

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

